



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 07 DE ENERO DEL 2022.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-402-2022  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio Agropecuario (MAG), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones, contenidas en informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de enero del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-007-008-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Karla María Velásquez Rivera**, responsable de Oficina de Control de Bienes; **Kristell Auxiliadora García Menocal**, directora de la División de Recursos Humanos; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, directora financiera; **Ericka Judith Saldaña Estrada**, directora de adquisiciones; **Karen Vanesa Aguilar Romero**, directora administrativa y exdirectora de adquisiciones y **Cristhiam de la Concepción Pérez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad, todos del **Ministerio Agropecuario (MAG)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; **B)** Determinar el



grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La elaboración de cronogramas para el cumplimiento de las trece (13) recomendaciones establecidas mediante matriz de seguimiento a la implementación de recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados en el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte fue comprobada. **2)** Se determinó que de un total de trece (13) recomendaciones contenidas en tres (03) informes de auditoría interna y por la Contraloría General de la República aprobados en el período auditado, se implementaron nueve (09) recomendaciones y cuatro (04) se encuentra en proceso, para un grado de cumplimiento del ochenta y cuatro punto sesenta y uno por ciento (84.61%); y **5)** No se determinaron situaciones que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos del Ministerio Agropecuario. Sin embargo, se recomendó a los responsables de la Dirección General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, División Administrativa, División de Recursos Humanos, Oficina de Control de Bienes, cumplir con las medidas correctivas aplicadas a las recomendaciones parcialmente implantadas, conforme a los términos de tiempo establecidos, a fin de fortalecer los controles internos del Ministerio Agropecuario.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y



procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyó con faltas de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), implementar las recomendación de auditorías vencidas y contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de enero del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-007-008-2021**, emitido por el auditor interno del **Ministerio Agropecuario (MAG)**, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones, contenidas en informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio Agropecuario (MAG), señores: **Karla María Velásquez Rivera**, responsable de Oficina de Control de Bienes; **Kristell Auxiliadora García Menocal**, directora de la División de Recursos Humanos; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, directora financiera;



**Ericka Judith Saldaña Estrada**, directora de adquisiciones; **Karen Vanesa Aguilar Romero**, directora administrativa y exdirectora de adquisiciones y **Cristhiam de la Concepción Pérez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario para que implemente las recomendaciones de seguimiento de auditorías previas en un plazo no mayor de treinta (30) días, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número (1273) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
K/Suárez